

# GACETA DISTRITAL

No. 1190 · 8 de julio de 2025



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA

Órgano oficial de publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



# CONTENIDO

DECRETO No. 0450 DE 2025 (7 de julio de 2025)..... 3  
POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN ASOCIADO AL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0450 DE 2025.  
(7 de julio de 2025)****POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA LA RESTRICCIÓN DE LA CIRCULACIÓN ASOCIADO AL ÚLTIMO DÍGITO DE LA PLACA DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS TIPO TAXI EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla**, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas por los artículos 24, 314 y 315 de la Constitución Política; la Ley 769 de 2002, y sus modificaciones y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 2 de la Constitución Política, dispone que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, establece que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala: *“Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes: El Ministro de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital, la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial”.*

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, modificado el artículo 58 por la Ley 2197 de 2022, señala: *“Cumplimiento Régimen Normativo. Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías” (...)*

Que el Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en su calidad de autoridad máxima en materia de tránsito y transporte en su jurisdicción, cuenta con facultades para adoptar medidas que garanticen la seguridad vial y la comodidad de los habitantes del Distrito, conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, y en la Ley 1383 de 2010.

Que mediante Decreto Distrital 0205 de 2009 el Distrito Industrial y Portuario de Barranquilla restringió la circulación de vehículos de transporte público individual de pasajeros tipo taxi asociado al último dígito de la placa, medida sustentada en su momento al porcentaje de ocupación y una posible sobreoferta de los mismos. En ese momento, se estimaba que cerca del 48 % del parque automotor circulaba desocupado durante buena parte del día, lo cual generaba ineficiencias operativas y contribuía a la congestión vehicular. En ese contexto, la medida se consideró necesaria para ajustar la oferta a la demanda real del servicio.

Que mediante la Resolución Metropolitana No. 061 de 2021, *“Por medio de la cual se adopta la capacidad transportadora para el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi para el Área Metropolitana de Barranquilla”*, el Área Metropolitana de Barranquilla estableció en 17.484 el número máximo de vehículos habilitados para la prestación del servicio público de transporte individual en la modalidad de taxi dentro de su jurisdicción.

Que, según la información remitida a través de medios oficiales en fecha 03 de Julio de 2025 la entidad **Área Metropolitana de Barranquilla** subdirección de transporte, actualmente se encuentran con tarjeta de operación vigente 11.519 del total de la capacidad transporte de vehículos tipo taxi. Esta cifra evidencia una diferencia de aproximadamente 5.965 vehículos menos respecto de la capacidad transportadora total autorizada, lo cual indica que una proporción significativa del parque autorizado no está prestando el servicio en la ciudad.

Que, en virtud de la Resolución No. 20203040015885 de 2020, expedida por el Ministerio de Transporte, *“Por la cual se reglamentan los Planes de Movilidad Sostenible y Segura, para municipios, distritos, áreas metropolitanas y se dictan otras disposiciones”*, el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, junto con el Área Metropolitana de Barranquilla, adelanta la formulación del Plan de Movilidad Sostenible y Segura (PMSS) para el territorio metropolitano, en el marco del Convenio Interadministrativo No. CD-59-2024-4320.

Que, en desarrollo del citado Convenio, se han realizado estudios técnicos orientados a la elaboración del diagnóstico y análisis de la demanda de transporte en el Distrito de Barranquilla, que comprenden mediciones de frecuencia y ocupación visual, partición modal, y caracterización de la oferta y la demanda de transporte público y privado, entre otros.

Que al analizar la tasa de ocupación promedio en hora pico en la ciudad, que corresponde al número promedio de pasajeros que lleva un vehículo durante su desplazamiento, se observó que la tasa de ocupación del vehículo tipo taxi es de 1,68 pasajeros por vehículo, mientras que, para el caso del automóvil particular, es de 1,45, mostrando una mayor capacidad en movilización de pasajeros diarios en vehículo tipo taxi.

Que, al analizar la evolución horaria de la tasa de ocupación de los vehículos tipo taxi en un día hábil típico, se identifican períodos pico claramente definidos en la mañana, el mediodía y la tarde, siendo este último el de mayor ocupación, con un valor de 1,80. Esta dinámica evidencia una alta demanda del servicio de transporte individual en dichos intervalos, lo cual contribuye a la reducción de la congestión vehicular, en tanto que el uso del taxi representa una alternativa al vehículo particular y, por ende, reduce la cantidad de automotores en circulación.

Que, a partir del análisis de ocupación en transporte público individual, se observó que del total de vehículos tipo taxi que se desplazan ocupados, el 49% lleva 1 pasajero, y el 51% restante lleva 2 o más pasajeros, lo cual es muestra de su eficiencia operativa para la movilización de pasajeros, al llevar en una alta proporción más pasajeros que los vehículos particulares.

Que el porcentaje de usuarios que se movilizan diariamente en vehículo tipo taxi en la ciudad de Barranquilla fue estimado en 5,11% para el año 2012, en 4,10% para el año 2017 y en 4,30% para el año 2024, evidenciándose una tendencia general a la baja, con una reducción que oscila entre 0,8 y 1,1 puntos porcentuales a lo largo del período analizado. Esta dinámica sugiere una disminución relativa en la participación modal del taxi dentro del sistema de transporte urbano, lo cual refuerza la necesidad de implementar medidas que fortalezcan su competitividad y eficiencia, como la eliminación de restricciones que limitan su operación.

Que para el caso del porcentaje de viajes diarios que se realizan en vehículo particular, se tiene que para el año 2012 se registró un 5.84%, luego para el año 2017 este porcentaje aumentó a un 8.58% y en 2024 el porcentaje observado es de un 14.7%, marcando un aumento significativo de viajes en este tipo de vehículos.

AÑO	PORCENTAJE DE VIAJES DIARIOS EN TAXI	PORCENTAJE DE VIAJES DIARIOS EN VEHÍCULO PARTICULAR
2012	5.11%	5.84%
2017	4.10%	8.58%
2024	4.30%	14.7%

Que para lograr la sostenibilidad en el transporte de las ciudades modernas, y en particular en el Distrito de Barranquilla, se requiere continuar con la realización de acciones estratégicas encaminadas al fortalecimiento de los sistemas de transporte público en todas sus modalidades.

Que, frente a los viajes realizados en vehículo particular, una alternativa cercana y funcional para los desplazamientos diarios es el servicio de transporte público individual en vehículo tipo taxi, el cual representa una opción con menor impacto sobre la movilidad urbana y una ocupación más eficiente del espacio público, al tratarse de vehículos que operan de manera continua a lo largo del día, atendiendo múltiples trayectos y optimizando el uso de la infraestructura vial existente.

Que el numeral 18.2 del Plan Distrital de Desarrollo *“Barranquilla A Otro Nivel”* contempla el programa *“Infraestructura eficiente para el transporte público”*, cuyo objetivo es transformar el sistema de transporte público de la ciudad mediante una red moderna, segura y accesible, que responda a las necesidades de movilidad de toda la comunidad.

Que, a su vez, el numeral 18.3.2 del citado Plan prevé la implementación de acciones de cultura ciudadana para el transporte público, orientadas a desarrollar estrategias conjuntas con las empresas del sector y la ciudadanía, con el fin de sensibilizar a los actores viales que intervienen en los sistemas de transporte de pasajeros.

Que los diagnósticos recientes derivados de los estudios de movilidad urbana realizados en el año 2024 evidencian un cambio sustancial en las dinámicas del transporte en la ciudad. La proporción de viajes en taxi ha disminuido de forma significativa respecto de años anteriores, mientras que el parque automotor privado mantiene un crecimiento sostenido, con efectos negativos sobre el uso del espacio público, el estacionamiento y la congestión vial. En este contexto, mantener restricciones operativas a los taxis resulta contraproducente, al limitar la disponibilidad de una alternativa de transporte público regulado y seguro, y desincentivar su uso frente a opciones informales o no autorizadas.

Que, en consecuencia, se hace necesario dejar sin efecto la medida de restricción a la circulación de taxis, con el fin de disponer del 100 % de la capacidad transportadora habilitada mediante tarjeta

de operación vigente, optimizando la cobertura, disponibilidad y tiempos de respuesta del servicio. Esta decisión responde a criterios de movilidad sostenible, reducción de externalidades negativas y fortalecimiento del transporte público individual como complemento a los sistemas masivo y colectivo. Además, se alinea con los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Distrital “Barranquilla a Otro Nivel”, en especial en lo relacionado con el control operativo del servicio y el acceso efectivo de la ciudadanía a una oferta legal, segura y suficiente de transporte público individual

Que, con base en los resultados técnicos identificados en los estudios desarrollados en el marco del Plan Maestro Metropolitano de Movilidad Sostenible y Segura (PMMMSS), en los cuales se evidencia una reducción significativa en la operación efectiva del parque habilitado de taxis y una creciente presión del transporte privado sobre la infraestructura vial del Distrito, se hace necesario implementar acciones innovadoras que permitan analizar nuevas dinámicas de operación del servicio público individual.

Que, como parte de una estrategia de gestión flexible y basada en evidencia, y en ejercicio de la facultad regulatoria que le asiste en materia de tránsito y transporte, la administración distrital ha decidido implementar el levantamiento de la medida de restricción por dígito de placa. Esta medida tiene como finalidad permitir una evaluación técnica en condiciones reales de operación, a partir de variables como la cobertura del servicio, el comportamiento de la demanda, la disponibilidad efectiva de vehículos y el impacto sobre los tiempos de espera de los usuarios. Los resultados derivados de este proceso contribuirán a la toma de decisiones futuras, con base en criterios de eficiencia del sistema, sostenibilidad urbana y mejora en el acceso a la movilidad regulada.

Que, por las razones expuestas, se hace necesario derogar la restricción de circulación impuesta a los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

#### DECRETA:

**Artículo 1. Derogatoria de la medida de “pico y placa” para taxis.** Deróguese la restricción de circulación basada en el último dígito de la placa, aplicable a los vehículos de servicio público de transporte individual de pasajeros tipo taxi en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, establecida mediante el Decreto Distrital 0205 de 2009.

**Parágrafo.** Los vehículos de servicio público de transporte individual tipo taxi podrán circular en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las normas vigentes en materia de tránsito y transporte a nivel nacional.

**Artículo 2. Finalidad.** La derogatoria de la restricción de circulación basada en el último dígito de la placa, establecida mediante el presente Decreto, se implementa con el fin de analizar su efectividad y los impactos que dicha medida tenga sobre la movilidad urbana, la eficiencia operativa del servicio público individual de pasajeros tipo taxi y el uso del espacio público en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

**Parágrafo.** Durante el levantamiento de la medida, la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, en coordinación con el Área Metropolitana de Barranquilla y en el marco de la estructuración del Plan

Maestro Metropolitano de Movilidad Segura y Sostenible, realizará seguimiento técnico que incluya indicadores de ocupación vehicular, frecuencia de uso, impacto sobre la congestión vial y percepción ciudadana, con el propósito de emitir recomendaciones que orienten la toma de decisiones futuras.

**Artículo 3. Vigencia y derogatorias.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga expresamente el Decreto Distrital 0205 de 2009, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los siete (7) días del mes de Julio de dos mil veinticinco (2025).

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**

Alcalde Distrital de Barranquilla

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**